



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

Mexicali, Baja California, a 20 de marzo de 2025.

MORRO SANTO DOMINGO, S.P.R. DE R.I.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **MORRO SANTO DOMINGO, S.P.R. DE R.I.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto "**Granja Morro Santo Domingo**", a desarrollarse en zona marítima, en Laguna Manuela, al suroeste del Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de

W
/





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **"Granja Morro Santo Domingo"**, y,

RESULTANDO:

1. Que el 11 de septiembre de 2024, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto "Granja Morro Santo Domingo", para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2024PD037**.
2. Que el 12 de septiembre de 2024, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El Vigía" de fecha 12 de septiembre de 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de septiembre de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/0041/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 5 - 11 de septiembre de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
4. Que el 13 de septiembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva, Col. Obrera, Ensenada, Baja California.

5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2168/2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta a nuestra solicitud.

6. Que a mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2169/2024** de Fecha 12 de septiembre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2170/2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta a nuestra solicitud.

8. Que a mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2171/2024** de Fecha 12 de septiembre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **I Ayuntamiento de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta a nuestra solicitud.

R
/





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

9. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2172/2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

10. Que mediante oficio No. **SMADS/SPA/DIA/ENS/10116/24** de fecha 27 de septiembre de 2024, recibido en esta Dependencia Federal el 08 de octubre de mismo año, la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia, señalando lo siguiente:

Opinión Técnica

Respecto a su congruencia: los polígonos destinados al PROYECTO quedan fuera del ámbito de cobertura del POEBC; por lo que no aplican los Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad y los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el POEBC. En consecuencia, no es posible determinar que el PROYECTO sea congruente o no con base al POEBC toda vez que no le aplica.

Respecto a su viabilidad, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracción XI de la LPABC, le corresponde a esta SECRETARÍA, emitir observaciones a la autoridad federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental:

- a) *Derivado de la ubicación con las coordenadas geográficas proporcionadas en la MIA-P en el Sistema de Información Geográfica utilizado por esta SECRETARÍA, se advierte que aproximadamente 4.241 ha (42,353 m²) del polígono L4a y alrededor de 0.405 ha (4056.68 m²) del polígono L1 inciden dentro de la Subzona Preservación Complejo, y conforme a lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, no se permiten las actividades del PROYECTO. Aunado a que la coordenadas geográficas del vértice 1 y 2 del polígono L4a no coinciden con la ubicación que se observa en la MIA-P.*
- b) *Aproximadamente 3.105 ha (31,049.908 m²) del polígono L3 quedan dentro de la Subzona de Uso Público Complejo Laguna, en la cual no están permitidas las actividades que pretende desarrollar la PROMOVENTE de acuerdo a lo establecido en el programa de manejo antes citado.*
- c) *No obstante lo anterior, los impactos ambientales se evaluaron aplicando la metodología de Conesa (1997). De los 57 impactos evaluados, 51 se consideran como irrelevantes y 6 como relevantes negativos. Dentro de éstos están los derivados del derrame de sustancias y residuos en la laguna y entorno y en la transmisión de patógenos al sistema lagunar. Todos estos impactos pueden ser prevenidos y mitigados siempre y cuando la actividad se lleve a cabo en una subzona permitida dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.*
- d) *Que independientemente de lo anterior, en el supuesto de que se autorice el PROYECTO, y toda vez que la actividad pretendida generará Residuos de Manejo Especial la PROMOVENTE deberá manejarlos a través de Prestadores de Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, debidamente autorizados y con registro vigente otorgado por esta SECRETARÍA; y en caso de generarlos en cantidades mayores a 400 kilos al año deberá tramitar y obtener ante esta Secretaría su correspondiente Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial.*

11. Que mediante oficio No. **DGOPA.- 09140/041024** de fecha 11 de octubre de 2024, recibido el 23 de octubre de mismo año, a través del cual la **Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca**, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

Opinion Técnica

Solicita la congruencia y viabilidad del proyecto "Granja Morro Santo Domingo", al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental promovido por la persona moral Morro Santos Domingo, S.P.R. de R.I., el cual consiste en realizar el cultivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) en la Laguna Manuela, Municipio de San Quintín, Estado de Baja California.

Con vigencia del 12 de enero del 2018 al 11 de enero del 2028 esta autoridad le otorgó un título de Concesión para la Acuicultura Comercial, Numero CAC/DGOPA-004/2018 a favor de la persona moral Morro Santos Domingo, S.P.R. de R.I., con el objeto de desarrollar el cultivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) en una superficie total de 57.7180 hectáreas en aguas de jurisdicción federal ubicadas en la Laguna Manuela, Municipio de San Quintín, Estado de Baja California.

Mediante oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de febrero de 2014, la persona moral Morro Santos Domingo, S.P.R. de R.I., obtuvo autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para realizar el proyecto "Cultivo de Ostión Morro Santo Domingo".

Mediante oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3150/14 de fecha 08 de diciembre de 2014, la persona moral Morro Santos Domingo, S.P.R. de R.I., solicitó la modificación a los Términos de la Resolución Administrativa No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de febrero de 2014, mediante el cual se autorizó el cultivo de ostión japonés [*Crassostrea gigas*] en la Laguna Manuela, Municipio de San Quintín, Estado de Baja California, en una superficie total de 57.7242 hectáreas.

Derivado de lo señalado en los puntos anteriores, se percata que la superficie solicitada en Materia de Impacto Ambiental por la persona moral Morro Santos Domingo, S.P.R. de R.I., no coincide con la superficie autorizada en el título de Concesión para la Acuicultura Comercial número CAC/DGOPA-004/2018 con vigencia del 12 de enero del 2018 al 11 de enero del 2028, por lo que se le sugiere a la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Baja California autorice la superficie de cultivo establecido en el título de Concesión para la Acuicultura Comercial número CAC/DGOPA-004/2018, que es la misma que se autorizó a la persona moral Morro Santos Domingo, S.P.R. de R.I., en el oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3150/14 de fecha 08 de diciembre de 2014, que consistió en la modificación de la superficie de cultivo autorizada mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de febrero de 2014, por parte de Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Baja California.

12. A la fecha de la emisión del presente resolutivo no se han recibido respuestas por parte del I Ayuntamiento San Quintín, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Una vez transcurridos 15 días hábiles de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sin recibir respuesta de la opinión solicitada sobre el proyecto, se entiende que no hay objeción por parte de estas Dependencias para el desarrollo del mismo.

CONSIDERANDO:

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, XI y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

2025
Año de
La Mujer
Indígena





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) fracción II, S) e inciso U) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A, fracción VIII, Inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Oficina de Representación se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Dependencia Federal procede a dar inicio a la evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

IV. Que esta oficina de representación emitió oficio resolutivo **No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de febrero de 2014** mediante el cual se autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto **"Cultivo de ostion Morro Santo Domingo"**, ubicándose en Laguna Manuela, Delegación Villa de Jesús María, municipio de San Quintín, Baja California, dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Para desarrollar un cultivo de ostión del pacífico (*Crassostrea gigas*) utilizando como artes de cultivo el sistema módulos de charolas instalados en long-lines para las fases de la etapa de pre-engorda, mientras que para la etapa de engorda se proyecta utilizar la técnica llamada "cultivo en costales sobre camas en la zona intermareal". En términos de la intensidad queda tipificada como acuacultura semi-intensiva. En términos de las especies cultivadas, se considera mono específico. En cuanto a las fases involucradas resulta de ciclo incompleto dado que no incluye la producción del insumo biológico (larva y semillas). El proyecto a desarrollarse en un polígono perimetral con una superficie de 55.0606 Ha.

V. Que esta Unidad Administrativa recibió el día 03 de Septiembre del 2014, el escrito de misma fecha, mediante el cual el promovente **MORRO SANTO DOMINGO, S.P.R. DE R.I.**, solicitó la modificación al Término Primero del oficio resolutivo No. **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14** de fecha 17 de febrero de 2014, del proyecto **"Cultivo de ostión Morro Santo Domingo"**.

VI. Que esta Dependencia Federal emitió el Oficio **No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3150/14 de fecha 08 de diciembre de 2014**, recibido el 12 de febrero de 2015 por el promovente, mediante el cual se autorizó en materia de impacto ambiental la modificación al Término Primero del oficio resolutivo No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de febrero de 2014, del proyecto **"Cultivo de ostión Morro Santo Domingo"**; la modificación autorizada para el proyecto, consistió en: otorgar 5 años, para la reconversión del proceso productivo al uso de semilla triploide con la necesaria modificación de la poligonal perimetral en términos de las coordenadas presentadas en la carta Carta MT-1 y la modificación del esquema de zonificación en términos de lo indicado en la carta Carta MT-2, presentados ante esta Dependencia. Lo anterior en el entendido que deberá operar y mantener la capacidad instalada (926 camas). La vigencia otorgada para la reconversión del proceso productivo incluye la operación y mantenimiento del proyecto, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación.

Las coordenadas autorizadas de la poligonal modificada quedó como sigue:

Poligonal de la perimetral del proyecto.

Vértice	Este	Norte
1	788222.4203	3114466.6201
2	788224.0597	3114410.9763
3	788282.5327	3114331.1934



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

4	788312.1693	3114329.6912
5	788391.5336	3114358.0092
6	788512.3201	3114348.8390
7	788506.2988	3114117.9728
8	788413.0961	3114039.6260
9	788359.3321	3113944.8183
10	788396.1646	3113885.6990
11	788501.1640	3113750.3224
12	788463.1460	3113717.5914
13	788152.9984	3113718.1359
14	787934.3294	3113821.0807
15	787738.7409	3113979.4187
16	787809.6280	3114287.6393
17	787885.1046	3114457.1614
18	787964.3550	3114723.5532
19	787962.3151	3114943.1861
20	788079.8341	3114942.2669
21	788282.8870	3114943.1654
22	788289.3443	3114777.7131
23	788205.7623	3114708.3629
Superficie total 57.7242		

Carta MT-1: Modificación del polígono perimetral, Coordenadas UTM (WGS84).

La disgregación de las áreas de cultivo autorizadas en la modificación de proyecto quedó de la siguiente manera:

Etapas	Polígono	Superficie (ha)
PRE-ENGORDA	PE-1	0.588
	PE-2	0.938
	Subtotal	1.525
ENGORDA	E-1(Nva)	2.078
	E-2(Nva)	1.919
	E-3	1.369
	E-4	0.462
	E-5	0.634
	E-6	4.538
	Subtotal	11.001
	TOTAL	12.526
PRECOSECHA	PC	1.245

Carta MT-2: Proyecto de zonificación modificado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

La modificación del esquema de zonificación en términos de lo indicado en la carta MT-2, la promotente solicitó la siguiente distribución:

*Coordenadas modificadas del área denominada **PRE-ENGORDA 2.***

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P2-1	788017.146	3114941.97
P2-2	788049.517	3114814.9
P2-3	788031.556	3114808.75
P2-4	788018.085	3114857.29
P2-5	787965.733	3114627.12
P2-6	787962.009	3114569.57
P2-7	787942.514	3114569.13
P2-8	787943.391	3114628.76
P2-9	787950.29	3114657.97
P2-10	788006.804	3114898.03
P2-11	787995.265	3114942.37
<i>Superficie (has) = 0.93786699</i>		

*Coordenadas de la nueva área de engorda denominada **ENGORDA 1.***

VÉRTICE	ESTE	NORTE
E1n-1	788263.938	3114115.457
E1n-2	788336.056	3114304.594
E1n-3	788420.150	3114272.529
E1n-4	788413.937	3114256.234
E1n-5	788453.181	3114241.270
E1n-6	788440.754	3114208.679
E1n-7	788382.869	3114174.756
E1n-8	788348.032	3114083.392
<i>Superficie (has) = 2.07814805</i>		

*Coordenadas de la nueva área de engorda denominada **ENGORDA 2.***

VÉRTICE	ESTE	NORTE
---------	------	-------

N





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

E2n-1	788147.253	3113872.228
E2n-2	788234.904	3114102.104
E2n-3	788307.786	3114074.314
E2n-4	788220.135	3113844.438
<i>Superficie (has) = 1.91895596</i>		

El desarrollo del proyecto durante los 5 años subsecuentes para la instalación de la capacidad máxima potencial (segunda etapa - 5,125 camas), quedó supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la resolución No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de Febrero de 2014 y las modificaciones objeto del oficio; asimismo a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes de la resolución y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En el expediente del proyecto "Cultivo de ostión Morro Santo Domingo", promovido por MORRO SANTO DOMINGO, S.P.R. DE R.I., que obra en esta Oficina de Representación, se tiene que el último informe de cumplimiento de términos y condicionantes del Oficio Resolutivo No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de Febrero de 2014, se recibió el 25 de junio de 2015, **sin que hasta la fecha se hayan presentado el seguimiento que se establece en las condicionantes del mencionado oficio.**

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

VII. Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracciones X, XI y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 incisos R) fracción II, S) e inciso U) fracción I y II, del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

XII.- *Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y*

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) obras en áreas naturales protegidas:

U) Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, papal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

VIII. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que “para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente”, así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el cual establece los requisitos que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, esta oficina de representación tiene el siguiente resultado del cumplimiento de la fracción II del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental:

Fracción II.- Descripción del proyecto





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al proyecto integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretenden desarrollar.

El proyecto se refiere a una granja de ostiones de cultivo marino (Ostión del Pacífico, *Crassostrea gigas*) en la localidad de Laguna Manuela, al sur del Estado de Baja California. Se pretende dar continuidad a las actividades de cultivo del proyecto original Cultivo de ostiones Morro Santo Domingo y retomar las áreas de producción del antiguo proyecto Sol Azul- Laguna Manuela. El proyecto pretende desarrollarse en dos etapas, con toda la infraestructura montada el primer año y una ampliación de su área productiva hasta el cuarto año de vigencia.

Superficies del proyecto.

Polígono L1, abarca 55.3Ha de superficie en Zona Federal Marina

Polígono L2, la segunda poligonal se incluye, en parte, dentro del polígono L1, en su totalidad alcanza una superficie de espejo de agua de 4.97Ha. y en esta se desarrollará el método de costales sobre camas.

Polígono L3, este lote se desarrollará aún en el primer año de producción, para el cultivo de ostiones. Se aplicará únicamente la técnica de cultivo de "costales sobre camas" en todo el ciclo productivo. El área rectangular que se forma tiene como dimensiones 190.6M X 463.3M, resultando en un área de 08-83-04.98 m², es decir 8.95Ha.

Polígonos L4a y L4b, en estos lotes se aplicará únicamente la técnica de cultivo de "costales sobre camas" en todo el ciclo productivo. Este lote pretende un área de 123.62Ha al cabo de cuatro años. Para ello se desarrollará en dos etapas. La primera (L4a) se inicia junto con las operaciones de la granja en el año 1 y corresponde a la mitad del área final, en un paralelogramo de dimensiones 626.4m X 1,853.2m (con una superficie de 816,033.8 m², es decir 81-60-33.8Ha. La segunda etapa se incluirá en el cuarto año de operación y está circunscrita a la poligonal L4b, de dimensiones 624.4m X 895.7m, con espejo de agua de 559,275.08m², o sea, 55-92-75.08Ha.

Superficie total del proyecto: 192.84 Ha

Características Particulares del proyecto.

El proyecto pretende el maricultivo de semillas de ostión y para ello optará por dos sistemas, el primero considerará utilizar el Método de Módulos de Charolas instalados en long-lines durante las fases de la etapa de pre- engorda, mientras que la "Técnica de Costales sobre Camas" en la zona intermareal para la etapa de engorda. Este sistema se utilizará en la poligonal L1, donde se subdividirán las áreas para el desarrollo de ambos métodos.

El segundo sistema se refiere a la utilización "Técnica de Costales sobre Camas" en todo el proceso de pre- engorda y engorda en las poligonales L2, L3, L4a y L4b.

Etapas

Pre- engorda





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

Poligonal L1: Long-lines
Poligonales L2, L3, L4a y L4b: Costales sobre camas

Engorda

Todas las poligonales (L1, L2, L3, L4a y L4b)

La infraestructura de cultivo a emplear se describe en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- Método módulos de charolas instalados en long-lines
- Método de costales sobre camas

Las obras asociadas se indican en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- Balsa de apoyo
- Sanitario
- Campamento

Las etapas del proyecto se especifican en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- Etapa de preparación de sitio
- Etapa de construcción (Instalación de artes de cultivo)
- Etapa de operación y mantenimiento
- Etapa de abandono de sitio

La generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera, se especifican en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Los mecanismos y medidas de control sanitarias de aguas de cultivo y producto se presentan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental.

La promovente señala que el **Numeral II.2.2 Selección del Sitio** del Manifiesto de Impacto Ambiental, que **el área donde se pretende llevar a cabo este proyecto, ya se utilizó con el mismo propósito en años anteriores. La Granja Sol Azul estuvo entre los años 2005 y 2019 funcionando en las áreas que se pretenden ampliar el proyecto, con resultados de excelencia tanto en la producción como en la conservación y no afectación al medio circundante. El área de cultivo L1 viene siendo utilizada desde el año 2000 por el propio promovente.**

La promovente indica en numeral **II.2. UBICACIÓN Y DIMENSIONES DEL PROYECTO** del Manifiesto de Impacto Ambiental, que **la primera poligonal (L1) es desarrollada por el proyecto original Cultivo de Ostiones Morro Santo Domingo y está dividida en subpoligonales productivas y áreas libres. L2, en parte, se distribuye dentro de L1, dentro de un área libre. En esta poligonal se pretende la ampliación de la producción. Las poligonales L2, L3 y L4 son nuevas, siendo que L4 se desarrollará en dos etapas, la primera (L4a) al obtenerse los nuevos permisos**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

ambientales y la segunda (L4b) dentro de un periodo de 4 (cuatro años). Desglosamos cada una de estas áreas en os siguientes apartados.

Partiendo de lo anterior, se desprende que una de la poligonal L1 fue autorizada mediante el oficio resolutivo **No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de febrero de 2014.**

La promovente no señala en el desarrollo del Manifiesto de Impacto Ambiental que obtuvo una autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio resolutivo **No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de febrero de 2014** mediante el cual se autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto **"Cultivo de ostión Morro Santo Domingo"**, ubicándose en Laguna Manuela, Delegación Villa de Jesús María, municipio de San Quintín, Baja California, dentro de a Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Para desarrollar un cultivo de ostión del pacífico (*Crassostrea gigas*) utilizando como artes de cultivo el sistema módulos de charolas instalados en long-lines para las fases de la etapa de pre-engorda, mientras que para la etapa de engorda se proyecta utilizar la técnica llamada "cultivo en costales sobre camas en la zona intermareal". En términos de la intensidad queda tipificada como acuacultura semi-intensiva. En términos de las especies cultivadas, se considera mono específico. En cuanto a las fases involucradas resulta de ciclo incompleto dado que no incluye la producción del insumo biológico (larva y semillas). El proyecto a desarrollarse en un polígono perimetral con una superficie de 55.0606 Ha.

La promovente tampoco hace referencia que obtuvo autorización de modificación de su proyecto a través del oficio **No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3150/14 de fecha 08 de diciembre de 2014.**

En el expediente del proyecto **"Cultivo de ostión Morro Santo Domingo"**, promovido por **MORRO SANTO DOMINGO, S.P.R. DE R.I.**, que obra en esta Oficina de Representación, se tiene que el último informe de cumplimiento de términos y condicionantes del Oficio Resolutivo No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14 de fecha 17 de Febrero de 2014, se recibió el 25 de junio de 2015, **sin que hasta la fecha se hayan presentado el seguimiento que se establece en las condicionantes del mencionado oficio.**

En resumen, la promovente obtuvo una autorización en materia de impacto ambiental por una superficie de **57.7242 has** para el desarrollo del proyecto **"Cultivo de ostión Morro Santo Domingo"**, a través de los oficios **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/397/14** de fecha 17 de febrero de 2014 y **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3150/14** de fecha 08 de diciembre de 2014. El actual proyecto denominado **"Granja Morro Santo Domingo"** propone una superficie de **192.84 has** para una granja de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) de cultivo marino en la localidad de Laguna Manuela, al sur del Estado de Baja California. Entre ambos proyectos existe una diferencia en superficie de **135.1 has**. Como lo señalo el promovente en el desarrollo del manifiesto de impacto ambiental en el **Numeral II.2.2 Selección del Sitio** del Manifiesto de Impacto Ambiental, que **el área donde se pretende llevar a cabo este proyecto, ya se utilizó con el mismo propósito en años anteriores. La Granja Sol Azul estuvo entre los años 2005 y 2019**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

Aunada a esta Política de Protección se debe considerar la Política de Conservación dado que se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Marinas, las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas, los ecosistemas frágiles, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

En estas áreas de conservación aplican las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

La promovente omitió, vincular su proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018. Motivo por el cuál no hizo una vinculación con todos los ordenamientos ecológicos aplicables a su proyecto.

Esta Unidad Administrativa realizó en análisis y vinculación del área del proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018.

De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, el proyecto se ubica en la **Unidad de Gestión Ambiental L08 Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios - Laguna Manuela**, a esta Unidad de Gestión Ambiental le aplican las **estrategias y criterios ecológicos descritos en los anexos denominados 6.2 Catálogo de estrategias ecológicas y 6.3 Catálogo criterios ecológicos, con las siguientes claves de identificación:**

Clave de UGA	Nombre de UGA	Tipo	Estrategias Ecológicas	Criterios Ecológicos
L-08	Laguna Manuela	Cuerpo de agua costero	EA01, EA02, EB12, EB13, EB14, EB25, EC07	CA01, CA06, CB13, CB18, CB20, CANP

Como síntesis, en esa Unidad de Gestión Ambiental se tiene lo siguiente:

Escenario contextual. El desarrollo potencial de la acuicultura tendrá los siguientes efectos (1) la disminución de la calidad del agua por contaminación; (2) la degradación de pastos marinos; y (3) la introducción potencial de especies exóticas invasoras.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

Escenario estratégico. La resolución de los conflictos ambientales supone (1) el fomento de prácticas acuícolas sustentables; (2) la implementación de un programa de gestión y conservación de pastos marinos; y (3) la adopción de medidas para reducir el riesgo de dispersión de especies invasoras.

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de la Laguna Manuela. Prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo acuícola.

Respecto a las estrategias, la promovente no establece como dará cumplimiento a la **estrategia ecológica EA02** en materia de agua, aunque existe un monitoreo por parte del Comité Estatal en el Estado de Baja California del Programa Mexicano de Moluscos Bivalvos (PMSMB), la promovente no establece que tipo de monitoreo, ni cuales son esas variables fisicoquímicas o biológicas que estará monitoreando, para poder conocer el comportamiento de la calidad de agua en la columna de agua y la sanidad de los moluscos a cultivar. Por otro lado la promovente, en materia de biodiversidad no da cumplimiento a la **Estrategia Ecológica EB12**; no da información de pastos marinos, en cuanto a su densidad y especies presentes en el sitio del proyecto, tampoco presenta información relativa a medida de prevención de comunidades prioritarias de pastos marinos. Con relación a la Estrategia Ecológica EB25 en materia de biodiversidad, la promovente no presenta información relativa a como dará cumplimiento a la prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras.

Con relación a los Criterios Ecológicos, en materia de agua, el proyecto no cumple con los **Criterios Ecológicos en materia de Agua CA01 y CA 06**, lo anterior debido a que no se describe en el proyecto cuales son las acciones a implementar para permitir el flujo de agua y los procesos hidrodinámicos propios del ecosistema, asimismo el proyecto no describe como prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de aguas residuales en el cuerpo de agua del proyecto. Con respecto a los **Criterios Ecológicos en materia de Biodiversidad CB13, CB18, CB20**, el proyecto no establece las medidas de mitigación o prevención para mantener la calidad del hábitat para las especies de flora y fauna, especialmente para las aves y mamíferos marinos, así como tampoco establece en las acciones preventivas para prevenir los impactos ambientales directos e indirectos, así como los acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos. Asimismo la promovente propone una superficie.

El proyecto **se contrapone** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, conforme se indicó en el presente apartado.

La promovente solo hizo mención del **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, sin embargo; ésta no vinculo su proyecto con cada una de las subzonificaciones donde pretende ubicar su proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

Esta Unidad Administrativa, analizó y vinculó el **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, encontrando lo siguiente:

De acuerdo con el **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, establece que la porción marina-costera del Complejo Lagunar Ojo de Liebre, dentro del cual se pretende establecer el proyecto, se categoriza como Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas (Polígonos L2 y L4b), Subzona Preservación Complejo (Polígonos L1 y L4a) y Subzona de Uso Público Complejo Laguna (Polígono L3).

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas, esta subzona representa los sitios de alimentación de aves marinas, principalmente pelícano café, pelícano pardo, pelícano moreno o pelícano gris (*Pelecanus occidentalis californicus*), especie en categoría de amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010. El sistema lagunar de esta subzona permite el desarrollo de la pesca, cabe señalar que los cultivos de bivalvos de esta subzona se encuentran certificados por la calidad del agua de las lagunas, motivo por el cual es necesario que no se modifiquen las condiciones físico-químicas de las mismas. Razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos. Por lo anterior, resulta necesario que las actividades pesqueras se realicen de tal forma que no provoquen la suspensión de sedimentos, incluyendo la utilización de técnicas que impliquen el bombeo de aire o agua, provocando la suspensión de los mismos, debido a que lo anterior genera que aquellos se desplacen por la columna de agua y se sedimenten en otras superficies en las que se encontraban originalmente, incluyendo las áreas de pastos marinos, poniendo en riesgo los servicios ambientales que estos organismos proveen. Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo, o cuerpo lagunar, lo que permitirá mantener sus características ambientales de las cuales dependen las poblaciones de flora y fauna, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*).

Subzona Preservación Complejo, esta subzona comprende superficies con arena y pastos marinos, con predominio de la especie *Zostera marina*, distribuidos en praderas, los cuales sirven de alimentación para la tortuga marina verde del Pacífico o tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, así como refugio de otras especies, como hidrozoarios, anémonas, protozoarios, esponjas, poliquetos, balanos, y una gran variedad de caracoles, crustáceos y bivalvos y peces. De igual manera, las áreas cercanas a la costa contienen marismas que corresponden a cayos arenosos, islotes o áreas con vegetación costera donde predominan ejemplares de los géneros *Atriplex* y *Euphorbia*. Dependiendo del nivel de la marea, esta vegetación constituye humedales con la presencia de pasto salado (*Spartina foliosa*) y saladillo (*Salicornia spp.*). Las marismas prestan una gran cantidad de servicios ecosistémicos como control de inundaciones, recarga de acuíferos, protección de la línea costera, mejoramiento de la calidad del agua, producción de materia orgánica, conservación y recreación. Asimismo, los pastos marinos son responsables de la alta productividad primaria marina, dado que





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

estas superficies aportan grandes cantidades de organismos, tales como bancos de alimento para los ballenatos de ballena gris (*Eschrichtius robustus*). El Polígono Laguna Manuela representa un sitio de refugio para la reproducción, el nacimiento y la crianza de ballenatos de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010. Por ser una especie migratoria, se encuentra en la Laguna Manuela entre diciembre y abril de cada año. Las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde solo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, por lo que dentro de las actividades no permitidas en la subzona se establecen, prohibido alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, alterar o remover pastos marinos, alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres, la apertura de brechas, caminos y senderos, arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante en el suelo, subsuelo y en cualquier cuerpo lagunar, interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras y la Pesca.

La subzona de Uso Público Complejo Laguna, comprende una interfase de fondo arenoso, pastos marinos y marismas, ecosistemas que son generadores de la alta productividad primaria marina, así con la finalidad de conservar las características de esta subzona no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo, o cuerpo lagunar, la acuacultura, la apertura de brechas y caminos y alterar o remover pastos marinos. Los pastos marinos sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de peces y moluscos, evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos, lo que a su vez permitirá mantener las características ambientales de las cuales dependen las poblaciones de flora y fauna, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y sujeta a Protección Especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo el alimento de la citada ballena, principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Derivado de lo anterior esta Dependencia Federal determina que la información presentada a evaluación contraviene con lo requerido por Ley.

La Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre es de suma importancia como refugio de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática del Área Natural Protegida y sujeta a protección especial de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

establecidas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2018, así como también contraviene el objetivo establecido en el decreto de creación de la **Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972, y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1980 en donde se declara como "Zona de Refugio para ballenas y ballenatos las aguas del Complejo Lagunar Ojo de Liebre que comprende la Laguna del mismo nombre, así como las lagunas denominadas Manuela y Guerrero Negro", en virtud de sus características de biodiversidad, endemidad, singularidad, extensión y grado de conservación, condiciones todas éstas acordes con las descritas en el artículo 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás declaratorias enunciadas en el presente oficio, y al **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, así como a lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X y XI, 30, 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I y VII, 5 inciso R) fracción II y S), 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45 fracción III, del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3, 13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; a los **los criterios y estrategias ecológicas** establecidas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2018, así como a lo establecido en el decreto de creación de la **Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972, y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1980 en donde se declara como "Zona de Refugio para ballenas y ballenatos las aguas del Complejo Lagunar Ojo de Liebre que comprende la Laguna del mismo nombre, así como las lagunas denominadas Manuela y Guerrero Negro", y al **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, así como a lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-**

R
/



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

2010, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; 3 A Fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del 2022.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto “**Granja Morro Santo Domingo**” promovido por la empresa **MORRO SANTO DOMINGO, S.P.R. DE R.I.**, mismo que ingreso a esta Oficinas de Representación Federal el 11 de Septiembre del 2024, con pretendida ubicación en Laguna Manuela, al suroeste del Municipio de San Quintín, Baja California, lo anterir en virtud de que contraviene los instrumentos en materia de ordenamiento ecológico y convenciones internacionales de las que México forma parte, toda vez que el proyecto puede causar desequilibrios ecológicos que rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, ecosistema que sirve como refugio, apareamiento y reproducción para las ballenas y otros mamíferos marinos, así mismo contraviene **los criterios y estretegias ecológicas** establecidas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2018, así como a lo establecido en el decreto de creación de la **Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972, y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1980 en donde se declara como “Zona de Refugio para ballenas y ballenatos las aguas del Complejo Lagunar Ojo de Liebre que comprende la Laguna del mismo nombre, así como las lagunas denominadas Manuela y Guerrero Negro”, y al **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, así como a lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme se describio en los Considerandos **IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** inciso a) del presente oficio.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/634/2025
BITÁCORA No. 02/MP-0380/09/24

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a **MORRO SANTO DOMINGO, S.P.R. DE R.I.**, el contenido de la presente resolución por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

INTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIERREZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
27 MAR 2025
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
ENSENADA, B.C.

- C.C.P.- LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT, Ciudad de México.
- C.C.P.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Cd. De México.
- C.c.p.- BIOL. BENITO BERMUDEZ ALDAMA.- Director General de la Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP.- La Paz, B. C. S.
- C.C.P.- LIC. ALFONSO O. BLANCAFORT CAMARENA.- Titular de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/avfm



2025
Año de
La Mujer
Indígena